

MEMORIA VINCULANTE

1. CONDICIONES DEL PLAN REGIONAL: OBJETO Y OBJETIVOS

1.a. Alcance y oportunidad del Plan Regional

En la ciudad de Segovia existe actualmente un hospital público que está integrado en la red sanitaria de la Comunidad de Castilla y León. Este hospital fue construido en los años 70 del siglo pasado, en el contexto del despliegue de grandes equipamientos sanitarios a cargo del INSALUD y, como otros similares, se situó en las afueras de la ciudad.

Desafortunadamente, en este caso el emplazamiento entonces elegido ha generado varias dificultades para su gestión y ampliación posterior. Sin ánimo de exhaustividad, se trata de un paraje elevado de gran visibilidad paisajística, motivo por el cual todo su entorno se encuentra altamente protegido en relación con el patrimonio cultural de Segovia; esa misma elevación y la notable separación del casco urbano han condicionado también la prestación de servicios, el acceso tanto motorizado como peatonal, y en especial las ampliaciones necesarias.

En la actualidad, la parcela original se encuentra saturada y sin posibilidad alguna de albergar nuevas instalaciones. De ahí que la necesaria ampliación del hospital, acreditada por la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y tan demandada por la sociedad segoviana, deba realizarse fuera del ámbito actualmente destinado a usos sanitarios.

Analizadas las diferentes opciones, el emplazamiento en un lugar separado se excluye de entrada por resultar completamente disfuncional desde la perspectiva sanitaria, lo que obliga a planificar la ampliación en parcelas colindantes, de forma que se configure un único Complejo Asistencial. En ese sentido, la necesidad expresada por la Consejería de Educación de impulsar una nueva Facultad de Enfermería apunta en la misma dirección, puesto que su integración en ese eventual Complejo Asistencial y Educativo redundaría en sinergias favorables tanto para el sector estrictamente sanitario como para la comunidad educativa. Por otro lado, deben tenerse en cuenta consideraciones de accesibilidad, optimización de servicios e integración paisajística, pues se trata de terrenos protegidos por su afección sobre la ciudad histórica. Y la titularidad privada de los mismos obliga a seguir los cauces legalmente previstos para su obtención.

En conjunto, se trata de una actuación administrativa con múltiples fases, concurrencia de trámites y normativas diversas, alto coste económico y singular relevancia social. Ello aconseja un enfoque integrado del proceso, mediante la elaboración y tramitación de un Plan Regional con carácter de instrumento de ordenación del territorio, asegurando de ese modo tanto la planificación integrada como la participación social y la coordinación de todos los trámites y autorizaciones exigibles conforme a la normativa sectorial.



Ilustración 45. Vista general del ámbito del Plan Regional desde la glorieta de acceso al complejo asistencial

1.b. Interés para la Comunidad

Este Plan Regional tiene por objeto habilitar la implantación de dos dotaciones generales, de rango provincial y autonómico, que atienden a dos servicios estratégicos dentro de la Comunidad Autónoma, los de tipo sanitario (ampliación del hospital general) y educativo (facultad de enfermería). A través de los mismos se pretende reforzar la capacidad de la capital segoviana para atender unas demandas ciudadanas que, en el caso de los servicios asistenciales, implican una población que supera los 150.000 habitantes (83.000 de modo directo, como población vinculada a la capital provincial) y al conjunto de la comunidad en el caso de los servicios educativos, como dotación dependiente de la Universidad de Valladolid. Cabe destacar a este respecto que Segovia es en la actualidad la única capital de España que carece de escuela de enfermería, déficit al que recientemente la Universidad de Valladolid y la administración regional han acordado dar solución (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UVA de 1 de octubre de 2021).

La actuación, que permite aunar los intereses conjuntos de la Consejería de Sanidad y la Consejería de Educación, junto con la Universidad de Valladolid, el Ayuntamiento de Segovia y resto de administraciones y agentes implicados, participa de un objetivo global para la comunidad de contribuir al equilibrio territorial, reforzando los servicios al ciudadano en una capital provincial periférica como Segovia. Se suma así a un conjunto de actuaciones que a lo largo de las últimas décadas se han ido acometiendo en el resto de centros y capitales provinciales.

En el caso de Segovia este tipo de actuaciones, que se unen a otras previas como la implantación y ampliación del Campus María Zambrano de la Universidad de Valladolid, deben contribuir a un segundo objetivo territorial de refuerzo de las ciudades medias en un contexto competitivo como es el de la zona de influencia de Madrid, que durante los últimos años ha dado lugar a importantes tensiones que han interrumpido, entre otros aspectos, la positiva dinámica demográfica provincial. Recuperar el dinamismo perdido a través del acrecentamiento de los sistemas dotacionales básicos y la creación de una oferta de servicios adecuada constituye la base para el refuerzo del sistema urbano y el reequilibrio de una ciudad que en los últimos tiempos ha focalizado su atención más en el visitante (comunicaciones, servicios turísticos... que no deben ser olvidados como principal motor económico local) que en algunas demandas básicas ciudadanas.

La actuación prevista supondrá una mejora global de los servicios con un incremento de la eficacia a nivel del propio complejo hospitalario (funcionamiento interno, extensión espacial del programa con las nuevas áreas de consultas externas, unidad de radioterapia e instalaciones complementarias, accesos renovados, servicios para las personas trabajadoras y usuarias), y del sistema urbano, y a través de ello al sistema provincial y autonómico en tanto contribución, en el caso del hospital y la dotación y mejora de los servicios proyectados, a la ordenación global y compleción del modelo de prestación de servicios sanitarios de la comunidad autónoma; y desde el educativo a reforzar la vocación de la Consejería de Educación y la Universidad de Valladolid, de creación de un sistema de formación universitaria accesible en toda la comunidad y, en particular, resolviendo un déficit histórico de la ciudad de Segovia respecto al resto de capitales provinciales.

2. DETERMINACIONES REGULADORAS

2.a. Determinaciones del Plan Regional

Considerando los objetivos planteados por el Plan Regional, orientado a habilitar la ampliación de las instalaciones del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia vinculado a su Hospital General, el Plan Regional aborda la definición de las condiciones de tipo urbanístico, de gestión y urbanización necesarias para la ejecución de las obras requeridas para esta. Ello incluye las siguientes determinaciones:

- Determinaciones urbanísticas, tanto de ordenación general como detallada, incluyendo:
 - Clasificación del suelo
 - Sistemas Generales
 - Calificación urbanística y condiciones particulares de edificación
 - Delimitación de actuaciones aisladas
- Determinaciones relativas a la gestión
 - Condiciones para las actuaciones de expropiación
 - Condiciones completas de reparcelación (Actuación de Normalización)
- Determinaciones sobre urbanización
 - Condiciones básicas de urbanización

En los siguientes epígrafes se desarrolla con mayor detalle el alcance y justificación de las distintas determinaciones que se incluyen en el Plan Regional.

2.b. Condiciones y determinaciones urbanísticas

2.b.i. Determinaciones de ordenación general

2.b.i.1 Clasificación del Suelo

El Plan Regional define la clasificación del suelo de la totalidad de los terrenos incluidos dentro de su ámbito, incluyendo los mismos como Suelo Urbano Consolidado. Dicha clasificación supone reafirmar la condición de suelo urbano de la parcela actualmente ocupada por el Hospital General y sus viarios perimetrales, y extendiendo dicha condición a las parcelas recayentes a la calle Luis Erik Clevería, en las que se prevé implantar la ampliación del actual Hospital y la sede de la facultad de enfermería. Estas parcelas, recayentes a un vial urbanizado y dotado de servicios, satisfacen las condiciones del artículo 25 del RUCyL, pudiendo alcanzar la condición de solar, para su destino dotacional, a través de actuaciones de gestión urbanística aislada que permitan el ajuste de las condiciones y estructura parcelarias a los usos previstos.

En particular, el artículo 23 del RUCyL, que desarrolla los artículos 11 y 12 de la LUCyL, señala que la condición de suelo urbano corresponde a aquellos terrenos ya urbanizados o en proceso de urbanización, integrados de forma efectiva en la red de dotaciones y servicios del núcleo de población, con acceso a la malla urbana y a servicios (abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica). Estas condiciones se satisfacen en los terrenos objeto del Plan Regional, parcialmente ya reconocidos como suelo urbano consolidado por el planeamiento vigente (actual Hospital General), y que tras las actuaciones efectuadas en su entorno pueden hacerse extensivas al resto de terrenos recayentes a la calle urbana 3 de abril y a la denominada calle Luis Erik Clevería. En el Plano PI-05 de este Plan Regional se detallan las redes de servicios existentes, acreditando el directo acceso desde los terrenos a redes de abastecimiento, saneamiento y electricidad. Dichos servicios e instalaciones sirven en la actualidad al Hospital General existente, por lo que se consideran adecuadas para dar servicio a los usos previstos (ampliación del hospital), todo ello sin perjuicio de las posibles necesidades de su modernización o refuerzo.

La justificada consideración de suelo urbano se realiza sin perjuicio de que parte de los terrenos no hayan alcanzado aún formalmente la condición de solar por no ser su estructura parcelaria apta para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento, ni satisfacer plenamente las condiciones exigibles para el acceso a vía urbana y servicios. Esta condición puede no obstante ser alcanzada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.1 del RUCyL, a través de actuaciones de gestión urbanística aislada en suelo urbano consolidado.

Esta condición de suelo urbano consolidado queda además avalada por el epígrafe 25.1.2 del mismo artículo, que otorga tal condición de clasificación a “los terrenos donde se prevea ubicar dichas dotaciones mediante actuaciones de gestión urbanística aislada”, refiriéndose específicamente a “dotaciones urbanísticas propias de zonas urbanas”, tales como el mismo Hospital General.

El establecimiento de la clasificación del suelo de la totalidad del ámbito como Suelo Urbano Consolidado supone modificar la clasificación actualmente vigente, establecida por el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, de las parcelas anexas al Hospital General, como Suelo Rústico de Entorno Urbano y Suelo Rustico con Protección Cultural y Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras, y su adscripción al nuevo regimen de derechos y deberes propio del suelo urbano.

Asimismo se reclasifican como suelo urbano consolidado los terrenos necesarios para la ampliación de la rotonda y resto de accesos al complejo asistencial desde la calle 3 de abril, clasificados actualmente como suelo rústico con protección de infraestructuras y, parcialmente, como suelo urbanizable, estando definidos estos últimos como sistemas generales que obtener, adscritos a dos sectores definidos por el PGOU de Segovia.

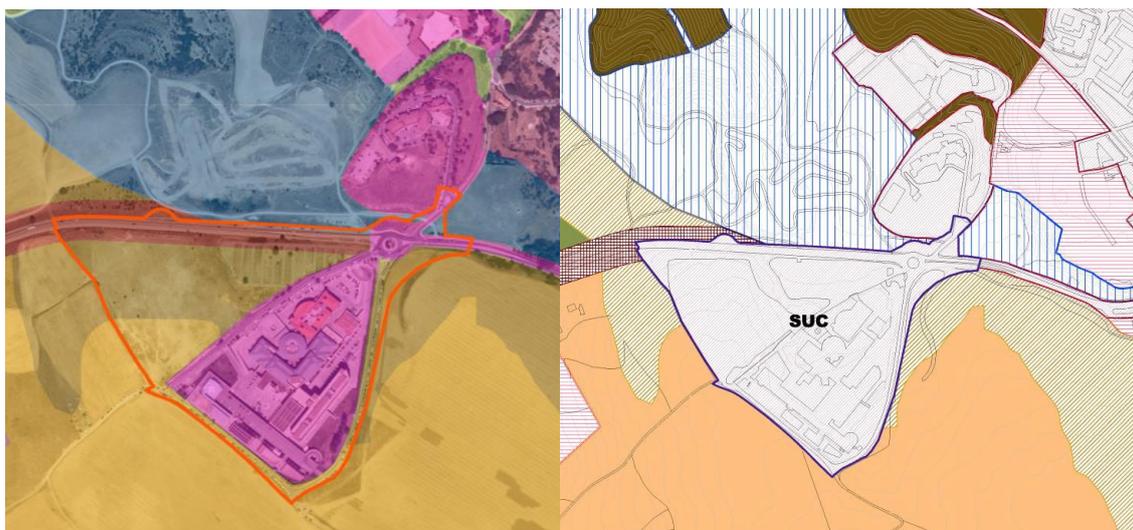


Ilustración 46. Propuesta de modificación de la clasificación de suelo. Los terrenos dentro del ámbito del Plan Regional son incorporados al suelo urbano.

El Plan Regional supone, por tanto, la modificación de la clasificación de suelo actualmente vigente, establecida por el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, sobre terrenos con una superficie de 64,759,20 m². En el siguiente cuadro se resumen los cambios en el régimen de clasificación de suelo propuestos:

CLASIFICACIÓN ACTUAL (PGOU Segovia)	SUPERFICIE	CLASIFICACIÓN PROPUESTA
<i>Suelo urbano Consolidado</i>	56.684,42	<i>Suelo Urbano Consolidado</i>
Suelo urbanizable	1.418,70	Suelo Urbano Consolidado
Suelo rústico con protección de infraestructuras	14.027,95	Suelo Urbano Consolidado
Suelo rústico con protección cultural	34.789,85	Suelo Urbano Consolidado
Suelo rústico de entorno urbano	12.971,88	Suelo Urbano Consolidado
TOTAL PLAN REGIONAL	119.892,82	
ÁMBITO EN EL QUE SE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE SUELO	63,208,40	

.2.b.i.2 Sistemas Generales.

Las actuaciones del Plan Regional se encuentran destinadas a habilitar la ampliación de un equipamiento asistencial público de carácter estratégico (Hospital Provincial), que tiene en el planeamiento general vigente en el municipio la condición de Sistema General. Dicha condición se hace extensiva a los nuevos terrenos afectos a este destino (asistencial), así como al equipamiento educativo y a sus instalaciones auxiliares, habilitando asimismo de este modo la obtención de los terrenos requeridos para su ejecución. Se incorporan además como sistemas generales los elementos del sistema viario que permiten el acceso al complejo asistencial, parcialmente ya reconocidos como tales en el PGOU vigente, pero para los que resulta necesaria armonización tanto de su condición (local o general) como puntualmente de su destino (cambio a sistema general viario de aquellas dotaciones de espacios libres y equipamientos parcialmente afectadas).

La delimitación en el ámbito de los sistemas generales atiende a la condición funcional de los elementos, diferenciando aquellos terrenos afectos directamente a los distintos usos dotacionales previstos (Sistemas Generales de Equipamientos, G-EQ, vinculados a las parcelas de usos sanitarios y culturales – educativos--), los asociados a la prestación de servicios urbanos (Sistema General de Servicios Urbanos, G-EQ) y los destinados a vías públicas (Sistema General Viario). Este Sistema General Viario se acota a los elementos estructurantes existentes, ya considerados como tales dotaciones generales, y los terrenos necesarios para sus actuaciones de mejora, entendiendo como tales la calle 3 de abril y los espacios necesarios para la ejecución de las glorietas y enlaces de acceso al complejo asistencial.

Se definen, así, cuatro (4) Sistemas Generales, dos (2) de ellos nuevos y pendientes de obtención; y dos (2) parcialmente existentes y que suponen la redelimitación de dotaciones generales ya existentes y delimitadas por el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia vigente. El siguiente cuadro sintetiza la propuesta de Sistemas Generales realizada por el Plan Regional y los cambios introducidos sobre las dotaciones generales actualmente definidas.

SISTEMA GENERAL PRATCAES	DESTINO	SUPERFICIE	ESTADO	CONDICION PGOU SEGOVIA	MEDICIÓN (SEGÚN PLANO)
G-EQ-PR-A	Equipamiento Sanitario	73.263	Existente	G-S-UC3-1 (Hospital General)	45.644 ⁸
			Nuevo (A obtener)	-	27.619
G-EQ-PR-B	Equipamiento Cultural	7.564	Nuevo (A obtener)	-	7.564
G-SU-PR-C	Servicios Urbanos	5.806	Nuevo (A obtener)	-	5.806
G-V-PR-D	Viario	17.783	Existente	G-V-UC3-9 (Rotonda Acceso Hospital)	1.697
			Existente	G-VE-R-6 (N-110)	11.832 ⁹
			Nuevo (A obtener)	-	4.254
104.416					104.416
SISTEMAS GENERALES EXISTENTES					59.173
SISTEMAS GENERALES NUEVOS					45.243

⁸ 45.270 m² según tablas del PGOU Segovia.

⁹ Pertenecientes a un Sistema General en Suelo Rústico con una superficie total, según PGOU Segovia, de 196.695 m².

2.b.ii. Determinaciones de ordenación detallada

.2.b.ii.1 Calificación urbanística

El Plan Regional establece las condiciones de calificación urbanística completa de los terrenos incluidos dentro de su ámbito, cuya regulación se sustenta sobre el esquema de ordenanzas de usos y edificación establecidos desde el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Segovia. A estos efectos se plantea la definición de cuatro zonas de calificación, correspondientes a cada uno de los usos previstos en la propuesta: equipamiento sanitario que consolidar, ampliación del equipamiento sanitario, equipamiento cultural (educativo), y equipamiento de servicios urbanos.

Para la ordenación de estos ámbitos, se define una ordenanza zonal común a través de la cual se establecen las condiciones generales de uso, edificación, intensidad y aquellas formales aplicables a cada uno de los referidos ámbitos. Dicha ordenanza zonal toma como referencia las condiciones establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia vigente para la “Ordenanza 14. Equipamiento Público” (artículos 401 a 405 de la normativa urbanística), introduciendo sobre la misma, a través de una subcategoría específica de la ordenanza de aplicación exclusiva en el ámbito del Plan Regional, puntuales ajustes para su adaptación a los usos y construcciones previstos.

A este respecto, la ordenanza 14 “Equipamiento público” del PGOU de Segovia, en su redacción actual dada por la modificación puntual aprobada por ORDEN FYM/292/2019, de 19 de marzo, supone un soporte suficientemente flexible para la implantación de los usos previstos, sobre la que deben no obstante precisarse algunos parámetros como los referidos a la configuración del sólido capaz (alturas y ocupación) o la edificabilidad máxima autorizable.

Así, se reconoce que algunas de las edificaciones existentes, como es el caso del actual Hospital General, superan los límites máximos de altura establecidos genéricamente por el planeamiento vigente para la ordenanza de aplicación, por lo que resulta necesario incorporar en la ordenanza mecanismos que garanticen la coherencia de estas preexistencias y el mantenimiento de la volumetría actual. En sentido opuesto, y para las nuevas dotaciones previstas, se introducen ajustes que habilitan, sobre las condiciones de intensidad, usos, ocupación y volumetría máximos establecidos genéricamente por la Ordenanza 14, incorporar limitaciones adicionales para una mejor adecuación de los proyectos a los condicionantes propios de la actuación (soluciones funcionales, integridad del complejo asistencial, afecciones visuales...).

Sobre este marco de ordenación detallada, común a todas las parcelas de equipamientos, el Plan Regional establece asimismo para cada una de las parcelas y ámbitos zonales definidos por el instrumento unas condiciones particulares complementarias, que inciden sobre aspectos referidos a los usos específicos a implantar en cada ámbito zonal, sus condiciones formales y volumétricas, edificabilidad máxima, o la vinculación a preexistencias, fijando condiciones concretas y matizadas para su desarrollo. Estas precisiones en la ordenación comprenden, entre otros aspectos, la definición de las rasantes de viarios, el establecimiento de un techo máximo absoluto a la edificación (plano de visuales), la ocupación en planta, zonificación de volúmenes o reservas de espacios no ocupables por edificación, definidos a través de una lectura conjunta de determinaciones normativas textuales y gráficas.

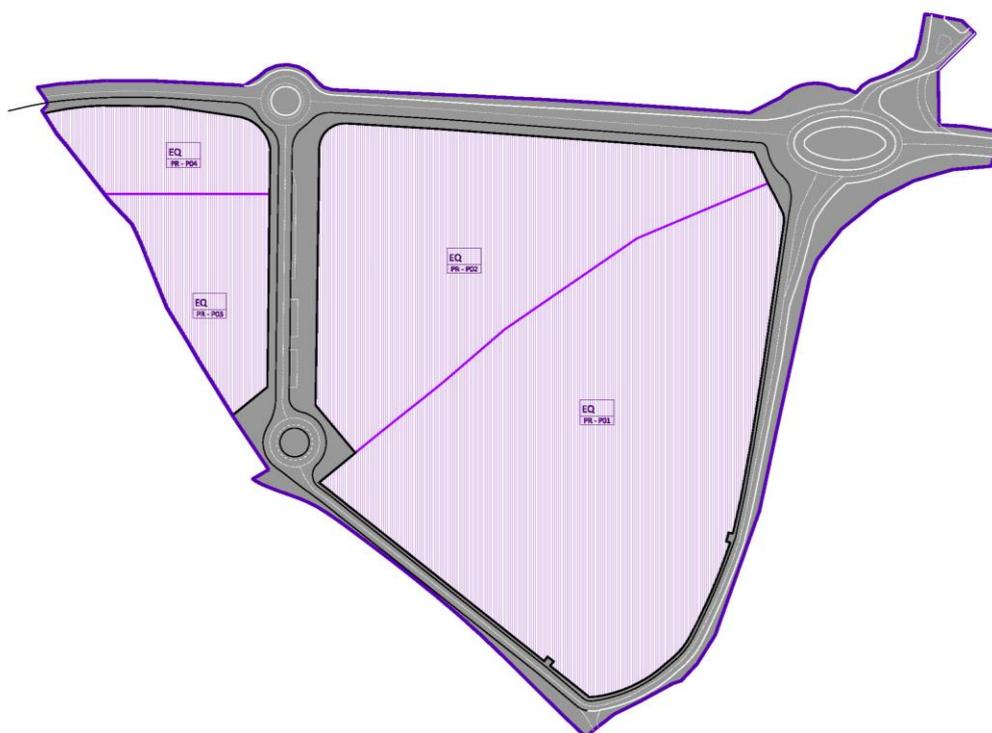


Ilustración 47. Ordenación detallada del Plan Regional

Por su parte, para los elementos de viario y comunicación se establecen a través de este Plan Regional unas condiciones básicas de urbanización para el ámbito de actuación, remitiendo para aquellos aspectos no estrictamente definidos en este documento a las condiciones de urbanización establecidas en normativa por el instrumento de planificación general PGOU de Segovia vigente.

.2.b.ii.2 Condiciones particulares de edificación. Protección de vistas

La ordenación detallada del Plan Regional establece condiciones particulares para el desarrollo de los proyectos y edificaciones del Complejo Asistencial y Educativo, regulando las condiciones de ocupación, alturas, rasantes, volumetría, edificabilidad, posibilidades de usos bajo rasante y ambientales (permeabilidad, vegetación, cerramientos...). Estas condiciones tienen entre sus objetivos, el control de las posibles visuales del complejo que se puedan producir desde y hacia la ciudad histórica y lograr una óptima integración paisajística. La definición de una volumetría máxima, dentro de la cual se pueda desarrollar con cierto grado de flexibilidad el proyecto arquitectónico definitivo, permitirá el control de estas interferencias visuales desde el Plan Regional, aprovechando elementos territoriales preexistentes como pantallas visuales (Pinarillo, Antonio Machado, hospital existente...) y limitando la emergencia vertical del complejo.

El Plan Regional no prefigura desde su cuerpo normativo la tipología o formalización arquitectónica de las futuras propuestas, limitándose a establecer un marco de reglas urbanísticas suficientemente flexibles para abordar con adecuado grado de libertad el proyecto arquitectónico, pero al mismo tiempo fijando unos límites claros y de sencilla comprensión que garanticen el control de la incidencia de los proyectos, particularmente visual.

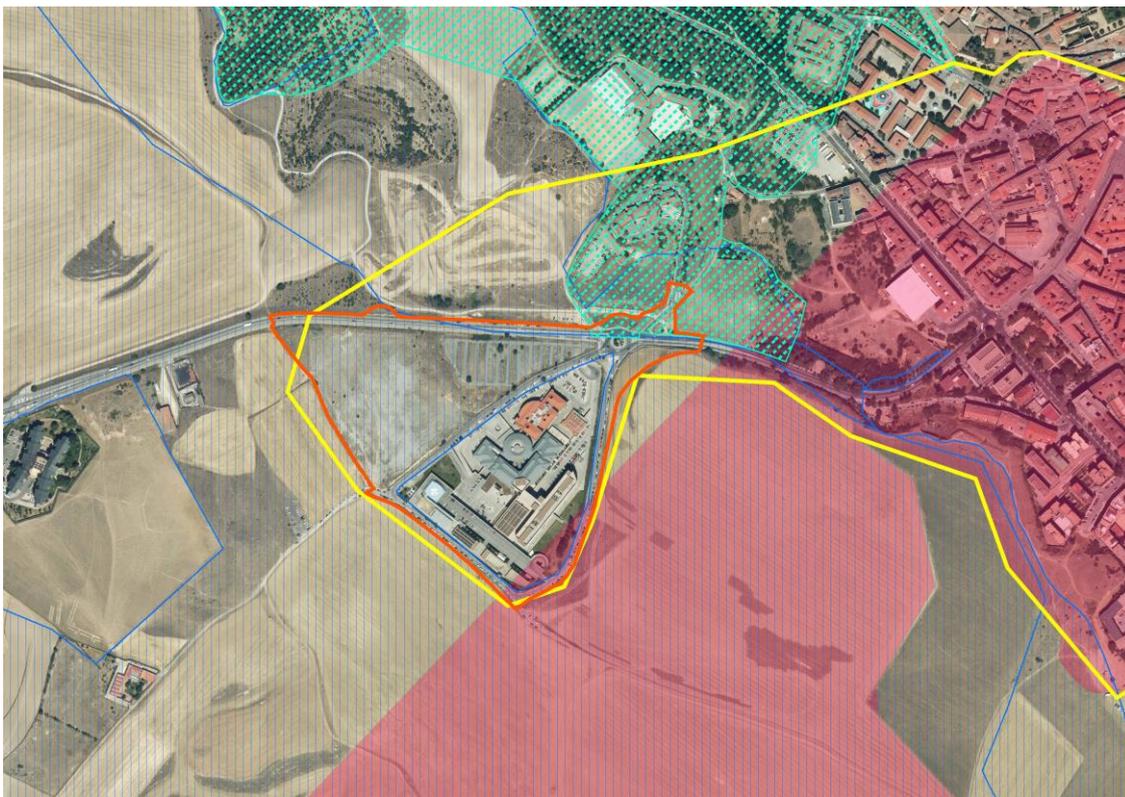
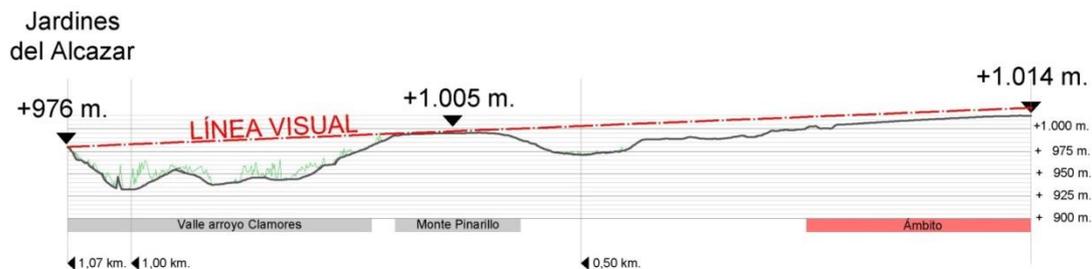


Ilustración 48. Superposición de ámbitos de protección de vistas sobre el ámbito del Plan Regional según distintos instrumentos concurrentes: línea amarilla, protección de visuales del DALs; tramado rojo, protección de visuales del PEAHIS; tramado azul, protección de vistas de las DOTSe; trama verde, paraje pintoresco.

A tal efecto, se incluye en el Plan Regional como anexo un estudio detallado de visuales de la ciudad de Segovia y, específicamente, del área prevista para la implantación del Complejo Asistencial. A través de este estudio, asociado a la evaluación ambiental, se ha valorado el alcance efectivo de los mecanismos normativos vigentes de protección de vistas (PGOU, PEAHIS, DOTSe), ya referidos previamente en este documento, en algunos casos con delimitaciones contradictorias entre sí. Se trata de determinar no solo si los terrenos objeto de la actuación son o no percibidos desde los principales puntos visuales de la ciudad (miradores, bienes culturales...), sino también cuál sería la posición, orientación y volumen máximo de los elementos edificados que permita garantizar la no alteración de las panorámicas existentes, algunas de ellas específicamente protegidas como las que se producen desde los Jardines del Alcazar o el Mirador de la Canaleja, y la definición, en su caso, de mecanismos de atenuación. Este estudio aborda tanto la condición extensiva, en superficie, de las visuales, como las relaciones en sección (conos visuales).



Mirador de la Canaleja

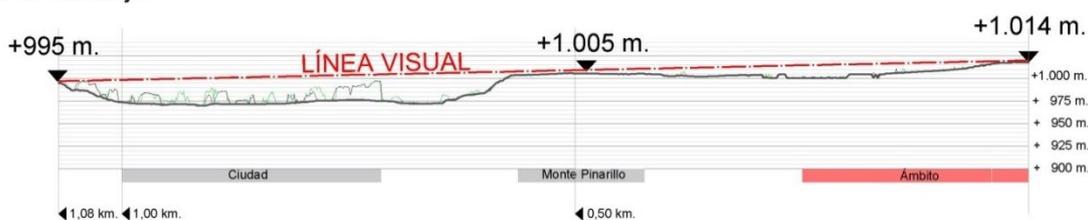


Ilustración 49. Secciones visuales desde los miradores protegidos hacia el ámbito del Plan Regional, mostrando la relación de altimetría entre punto de observación y ámbito observado, y la función de barrera visual del Monte Pinarillo.

Este estudio detallado ha supuesto una herramienta básica no solo para la definición normativa de las condiciones de edificación sino que también motiva las modificaciones que respecto a la extensión de las protecciones de vistas vigentes introduce el Plan Regional y la paralela modificación de las DOTSe. A este respecto, el estudio de impacto visual reconoce que “la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo (...) genera un nuevo elemento volumétrico que asoma sutilmente a la derecha del Centro Psiquiátrico, detrás del Monte Pinarillo, que lo tapa parcialmente”, pero que este nuevo volumen, con un adecuado control de su altura y condiciones materiales, puede resultar “prácticamente inapreciable”. El estudio evalúa dicho impacto desde el punto de vista cualitativo, valorando el grado de exposición y la calidad visual intrínseca –fragilidad- de los espacios desde diversas panorámicas, que permite concluir la irrelevante incidencia de las futuras actuaciones sobre la calidad visual del paisaje.

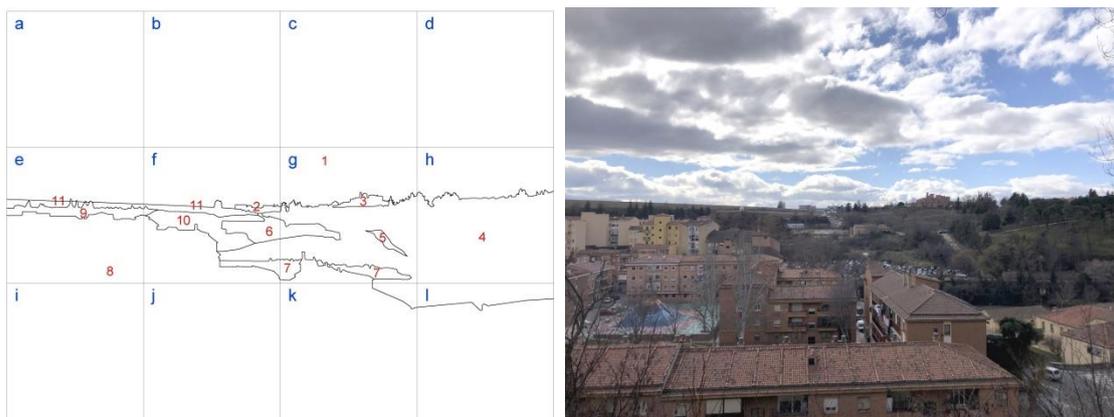


Ilustración 50. Cuadrícula de análisis de vistas desde el Paseo del Salón. Fuente: Ambinor (estudio de Impacto Paisajístico)

Con el objeto de establecer un control preciso sobre esos posibles impactos, y a partir del estudio de paisaje referido, se ha determinado un techo máximo teórico, detallado, por debajo del cual la visibilidad de la futura edificación sería nula o muy limitada; techo máximo que, homogeneizado y simplificado, se define como una condición reguladora estableciendo para las diferentes zonas del ámbito de actuación limitaciones absolutas a la altura de las edificaciones (alturas máximas efectivas).

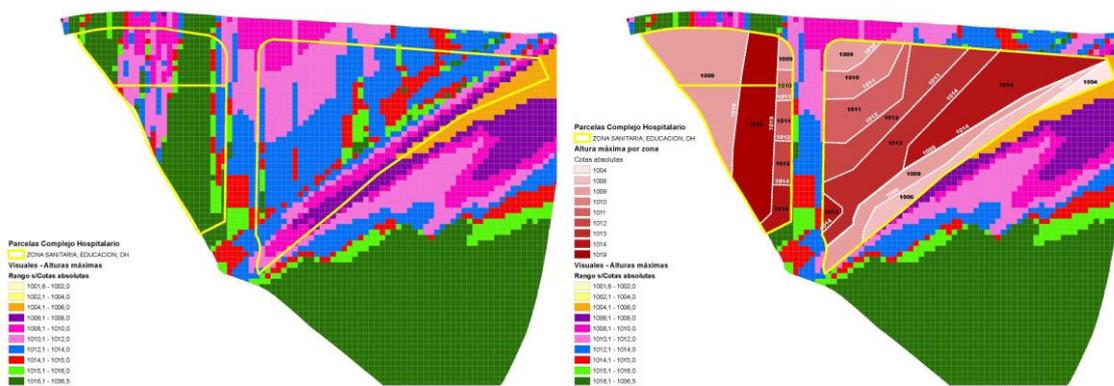


Ilustración 51. A la izquierda, modelización –indicativa- del techo visual sobre la parcela, derivado del estudio de vistas. A la derecha, propuesta de trabajo de las alturas máximas de edificación que permiten minimizar la afección visual de las futuras edificaciones, base del mecanismo regulador

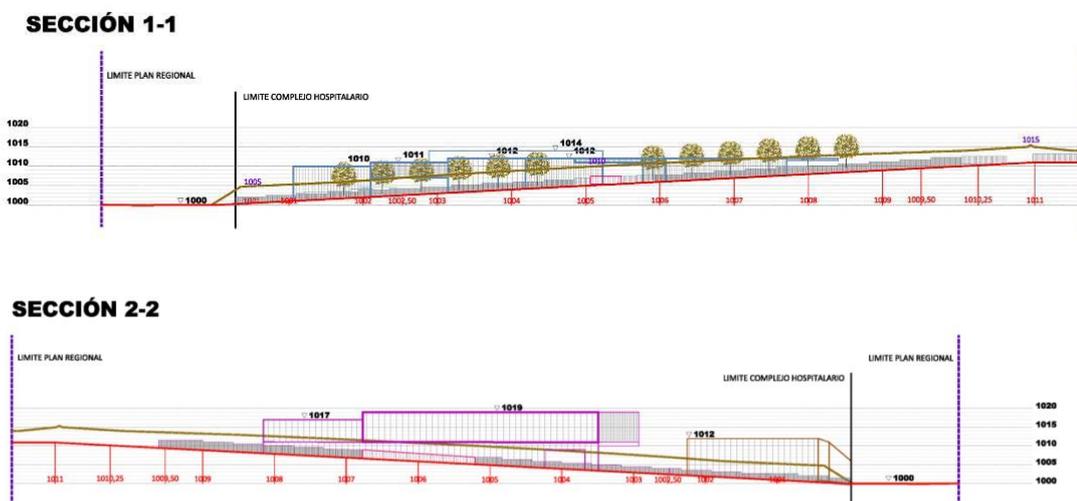


Ilustración 52. Estudio de secciones del ámbito del Plan Regional, herramienta de estudio de la propuesta de rasantes y alturas máximas.

Adicionalmente, y como resultado del referido estudio de vistas y de la evaluación ambiental del Plan Regional, se han definido un conjunto de medidas adicionales en relación con la integración de las futuras construcciones en el entorno, tales como condiciones materiales y formales o el requerimiento de barreras de control de los impactos visuales.

.2.b.ii.3 Incrementos de edificabilidad

La ordenación propuesta por el Plan Regional supone un incremento de la edificabilidad materializable en los terrenos afectados respecto a la actualmente otorgada por los instrumentos de planificación urbanística vigentes. Dicha edificabilidad está destinada íntegramente a usos de carácter público (dotaciones públicas) en suelo urbano, no previéndose en la ordenación el incremento del volumen edificable con destino a usos privados que requieran del incremento de las reservas de espacios libres dentro del ámbito.

.2.b.ii.4 Actuaciones aisladas

La ordenación propuesta por el Plan Regional prevé la delimitación de aquellas actuaciones de carácter aislado en suelo urbano consolidado que resultan necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo 25 del RUCyL. En particular, el Plan Regional establece tres tipos de actuaciones:

- **Actuación Aislada de Expropiación**, definida en los artículos 223 y siguientes del RUCyL, que tiene por objeto la obtención de los terrenos de titularidad privada afectos a nuevas dotaciones públicas, de equipamientos y viario, definidas por el Plan Regional (art. 223.1). A tal efecto, este Plan Regional define el ámbito sobre el que se ejecutará la actuación de expropiación, remitiendo para su desarrollo a un Proyecto de Expropiación específico que se incorpora como anexo.
- **Actuación Aislada de Normalización**, definida en los artículos 216 y siguientes del RUCyL, que tiene por objeto adaptar las parcelas de suelo urbano consolidado a las determinaciones del planeamiento urbanístico. En particular, la actuación se encuentra encaminada a adecuar la estructura parcelaria actual a las previsiones del Plan Regional, constituyendo como parcelas independientes los terrenos destinados a cada una de las dotaciones previstas, y la segregación de los terrenos destinados a vías públicas para su incorporación a las actuaciones de urbanización requeridas.
A tal efecto, el Plan Regional delimita una Unidad de Normalización, que abarca los terrenos sobre los que resulta necesaria una reconfiguración parcelaria, y desarrolla los contenidos de dicha actuación con un alcance análogo al de un Proyecto de Normalización, que se incorpora como anexo.
- **Actuación Aislada de Urbanización**, definida en los artículos 211 y siguientes del RUCyL, que tiene por objeto la compleción de la urbanización y redes de servicios requeridos por el complejo asistencial y educativo, comprendiendo actuaciones de urbanización tanto en viales de carácter general (glorietas sobre la calle 3 de abril) como actuaciones sobre viario local.
En relación con las actuaciones de urbanización, el Plan Regional se limita a definir, a través de su ordenación, los terrenos que deben ser destinados a vías públicas dentro de su ámbito y al establecimiento de unas condiciones básicas, urbanísticas y técnicas, para la urbanización, complementarias de las ya definidas por el instrumento de planificación general. El desarrollo de las actuaciones de urbanización se llevará a cabo a través de los correspondientes proyectos técnicos, independientes de este documento de Plan Regional.

2.c. Determinaciones para la gestión

Establecidas las condiciones de ordenación urbanística completas, el Plan Regional incorpora determinaciones relativas a su ejecución y gestión, y en particular al desarrollo de aquellas actuaciones que permitan adecuar las condiciones parcelarias y formales de los terrenos a las nuevas determinaciones urbanísticas. En particular, el Plan Regional incluye determinaciones de gestión relativas a:

- Actuación Aislada de Expropiación
- Actuación Aislada de Normalización

2.c.i. Actuación Aislada de Expropiación

El Proyecto Regional define una Actuación Aislada de Expropiación, que abarca la totalidad de los terrenos afectos al mismo que no son ya en la actualidad de uso y dominio público, que tiene por objeto la obtención e incorporación al patrimonio público de suelo de los terrenos necesarios para la ejecución de los Sistemas Generales y resto de dotaciones públicas (viales) previstos en el instrumento de ordenación del territorio.

Para la ejecución de la actuación de expropiación, el Plan Regional incorpora como anexo la documentación correspondiente al Proyecto de Expropiación requerido, cuya ejecución podrá ser iniciada de forma inmediata tras la aprobación del instrumento de ordenación del territorio por suponer esta la declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de urgente ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de la actuación. Con el referido anexo se atiende a las exigencias documentales establecidas por el artículo 224 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Durante el proceso de aprobación del Plan Regional se procederá asimismo al cumplimiento de las exigencias que respecto a tramitación y procedimiento de expropiación establece la legislación vigente en materia urbanística y de expropiación forzosa.

2.c.ii. Condiciones completas de reparcelación (Actuación Aislada de Normalización)

El Plan Regional incorpora las determinaciones de gestión necesarias para que los terrenos afectos al destino dotacional asistencial y educativo adquieran la condición de solar, y los requerimientos para la ejecución de las actuaciones de edificación previstas. Para ello se incorporan como anexo al instrumento de ordenación del territorio las determinaciones completas de reparcelación del ámbito, con un alcance y contenidos análogos a un Proyecto de Normalización en Suelo Urbano Consolidado definido en el artículo 216 del RUCyL, para permitir el desarrollo de las operaciones registrales necesarias, incluyendo:

- Relación de propietarios afectados
- Identificación registral de las fincas de origen
- Cartografía de la situación parcelaria actual, a escala 1:500
- Cartografía correspondiente a la situación parcelaria final, a escala 1:500
- Definición de los terrenos objeto de cesión

Esta actuación será formalmente ejecutada una vez obtenidos, a través del correspondiente proceso de expropiación, los terrenos afectos a Sistemas Generales y resto de dotaciones públicas, teniendo en consideración los efectos de este proyecto de expropiación sobre la titularidad de los terrenos.

2.d. Determinaciones de urbanización

El Plan Regional incluye las determinaciones básicas de urbanización requeridas para la ejecución tanto de las actuaciones de mejora de los viales existentes como de aquellos viales de nueva creación y el refuerzo de los accesos desde la calle 3 de abril (antigua N-110). El alcance de estas determinaciones es el establecido en el artículo 242 del RUCyL, incluyendo por tanto:

- Plazos para elaborar los Proyectos de Urbanización
- Características técnicas mínimas de los Proyectos de Urbanización (vialios, redes de servicios, ajardinamiento y arbolado)
- Estimación justificada de los gastos de urbanización.
- Criterios básicos para la contratación de las obras de urbanización.

La Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACyL), como entidad dependiente de una administración pública y en calidad de promotora de este Plan Regional, asumirá la condición de urbanizador en estas actuaciones, que se regirán por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (art 231 y ss. gg.).

En los siguientes epígrafes se describen las principales actuaciones de urbanización que se incorporan al Plan Regional:

2.d.i. Refuerzo de accesos. Ejecución de nueva glorieta en la calle 3 de abril

La funcionalidad del complejo asistencial y educativo, que aglutina los usos hospitalarios actuales, la reordenación y ampliación de la zona de consultas y la creación de una nueva dotación educativa implica un previsible incremento de los flujos de acceso que exige la reconsideración y diseño de los accesos al complejo, fundamentalmente de la glorieta sobre la calle 3 de abril, nudo articulador principal del sistema y ya actualmente en el límite de su capacidad.

El Plan Regional incorpora una propuesta de rediseño de la glorieta que ahora será puerta del complejo sanitario y debe ampliar su superficie y redefinir las conexiones tanto con los viales interiores del complejo asistencial (actual Luis Erik Clevería, reconvertido en vía de circulación interna) como con las conexiones con el sistema urbano (calle 3 de abril – Paseo Ezequiel González y Camino de la Piedad).

Para ello realiza una reserva de superficie suficiente para la ejecución de glorieta y enlaces, remitiendo para su definición técnica a un proyectoposterior.



Ilustración 53. Rotonda de acceso actual al Hospital General



Ilustración 54. Esquema preliminar de nueva glorieta, base para estimar los requerimientos de suelo para la ejecución del nuevo acceso.

2.d.ii. Reurbanización y ajuste de rasantes de viales perimetrales del Hospital General existente

Las rasantes en las actuales calle perimetrales del complejo hospitalario son parcialmente replanteadas con criterios que garanticen la accesibilidad universal y la integración de las futuras dotaciones. Las actuaciones de ajuste de rasantes para garantizar la continuidad viaria serán aprovechadas para una mejora del diseño de estos tramos viarios en los que se produce la transición con el medio rural, resolviendo la actual indefinición de los bordes urbanos y ordenando el actual uso informal como estacionamiento de los bordes de la calzada.



Ilustración 55. Vial a reurbanizar parcialmente, reajustando las rasantes y rediseñando la sección

2.d.iii. Ejecución de nuevo vial suroeste y segundo enlace con la calle 3 de abril

El Plan Regional prevé la ejecución de un nuevo vial de acceso al centro del complejo desde la calle 3 de abril (antigua N-110). Este vial, de carácter complementario y destinado a la articulación interior del complejo, permitirá el acceso a las instalaciones de la Facultad de Enfermería además de cerrar el anillo de circulación en torno al complejo asistencial, habilitando la posibilidad de un acceso/salida secundario al complejo desde la calle 3 de abril, aun manteniendo la glorieta existente (ampliada) como acceso principal. A este respecto, la conexión entre ambos viales es planteada mediante otra glorieta sobre la calle 3 de abril de modo que posibilite la entrada y salida segura desde este eje principal de acceso.

2.d.iv. Refuerzo y modernización de redes de servicios

La ampliación del complejo asistencial y educativo requerirá que, de forma paralela a las actuaciones de reurbanización viaria, se proceda al refuerzo de las redes y servicios urbanos existentes para su adecuación a las nuevas demandas y requerimientos de las dotaciones previstas. La información recabada respecto a las redes existentes señala la disponibilidad en el entorno de las ampliaciones de acometidas de agua, saneamiento, telecomunicaciones, electricidad (media tensión), gas... actualmente al servicio del Hospital General. Estas redes, que acometen mayoritariamente a la dotación preexistente desde el este y el sur, deben ser prolongadas para garantizar la adecuada acometida en las parcelas de ampliación previstas. Asimismo, se habilita la posibilidad de establecer, en el marco de los procesos de urbanización, reservas para la implantación de redes de servicios adicionales, tanto de carácter urbano como vinculadas directamente a la funcionalidad del complejo asistencial, para satisfacer demandas complementarias vinculadas, por ejemplo, a la climatización, distribución de gases, refuerzo de abastecimiento energético, telecomunicaciones...

2.e. Grado de aplicación de las determinaciones del Plan Regional

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Ordenación del Territorio, para cada una de las determinaciones del Plan Regional se indica su carácter pleno, básico u orientativo, condición que determinará la forma de vinculación de sus determinaciones sobre los planes, programas y proyectos concurrentes. A este respecto, y en relación con los grupos de determinaciones señaladas, se establecen los siguientes grados de aplicación:

- **Determinaciones urbanísticas**, que incluyen la clasificación del suelo, la definición de sistemas generales, la calificación urbanística y la definición de actuaciones aisladas, **serán de aplicación plena**.
- **Determinaciones de gestión**, que tendrán diferente grado de vinculación:
 - Determinaciones de Reparcelación serán de aplicación plena
 - Determinaciones de Expropiación serán de aplicación básica, remitiéndose para su desarrollo a un Proyecto de Expropiación específico (que se incorpora como anexo al Plan Regional)
- **Determinaciones de Urbanización** serán de aplicación orientativa.

2.f. Modificación de instrumentos urbanísticos vigentes

La aprobación del Plan Regional implica la directa modificación de aquellas determinaciones de los planes, programas de actuación y proyectos vigentes sobre su ámbito que resultan contrarias a las determinaciones establecidas por el instrumento de ordenación del territorio. En particular, la aprobación del Plan Regional supone la modificación tanto del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia (A.D. 27/12/2007) como del Plan Especial de Áreas Históricas de Segovia (A.D. 06/09/2019) con el siguiente alcance:

- **Plan General de Ordenación Urbana de Segovia**
 - Se modifica la clasificación del suelo vigente en el ámbito del Plan Regional, pasando los terrenos actualmente clasificados como suelo rústico, en distintas categorías, y suelo urbanizable, a integrarse en el suelo urbano consolidado. Los terrenos actualmente ya clasificados como Suelo Urbano Consolidado (Hospital General) mantienen su clasificación actual.
Ello implica la reducción de la superficie de suelo rústico en 63.340,50 m² y del suelo urbanizable en 1.418,70 m²; la superficie de suelo urbano se incrementa en 64.759,20 m²
 - Se suprime el Sistema General G-S-UC3-1 del PGOU (Hospital General), que queda integrado en el nuevo Sistema General G-EQ-PR-A definido por el Plan Regional.
 - Se suprime el Sistema General G-V-UC3-9 correspondiente a la glorieta de acceso al hospital sobre la calle 3 de abril, reconociendo su condición de terrenos ya obtenidos e incorporados al sistema viario público.
 - Se redelimita el Sistema General G-VE-R-6 (N-110), excluyendo del mismo los terrenos incluidos dentro del ámbito del Plan Regional, que cambian su clasificación de suelo rústico a urbano. La superficie actualizada del Sistema General G-VE-R-6 (N-110) será de 184.863 m²
 - Se define un nuevo Sistema General G-EQ-PR-A, con una superficie de 73.263 m², que engloba los terrenos destinados a usos sanitarios, tanto correspondientes al Hospital General actual (antiguo Sistema General G-S-UC3-1) como a su ampliación.
 - Se define un nuevo Sistema General G-EQ-PR-B, con una superficie de 7.564 m², que engloba los terrenos destinados a usos educativos (Facultad de enfermería).
 - Se define un nuevo Sistema General G-EQ-PR-C, con una superficie de 5.806 m², que engloba los terrenos destinados a servicios urbanos.
 - Se define un nuevo Sistema General G-V-PR-D, con una superficie de 17.783 m², que engloba los terrenos destinados a viario público correspondientes al tramo de la calle 3 de abril interna al ámbito del Plan Regional, incluyendo las dos glorietas que configuran los accesos y los enlaces con los viarios existentes.
 - Se modifica puntualmente la delimitación de los Sistemas Generales SG G-EL-UZ-6 y SG-EL-UZ-15, destinados a espacios libres, definidos por el PGOU, excluyendo de los mismos los terrenos interiores al ámbito del Plan Regional. Estos terrenos mantienen su condición de Sistema General, integrándose en el nuevo Sistema General viario G-V-PR-D.

La superficie del Sistema General SG-EL-UZ-15 pasa a tener 22.557 m² (reducción de la superficie de 651,28 m²), afectando específicamente a la parcela 5335715VL0353S.

La superficie del Sistema General SG G-EL-UZ-6 redelimitado tendrá una superficie de 306.023 m² (reducción de superficie de 767,42 m²), afectando específicamente a las parcelas 5335002VL0353S y 40900A01009001.

- Se redelimitan los sectores de suelo urbanizable UZD-R-08-S “Roduelos Sur” y UZD-R-03-S “Puentecillas Oeste”, a los que se encontraban adscritos los Sistemas Generales SG G-EL-UZ-6 y SG-EL-UZ-15, adaptando sus límites a la nueva delimitación de los referidos sistemas generales. Ambos sectores mantienen sus condiciones de ordenación general, incluyendo su superficie neta, densidades, número de viviendas, etc., modificándose únicamente la cuantía de adscripción de sistemas generales y su superficie bruta.

En el caso del sector de suelo urbanizable UZD-R-08-S “Roduelos Sur” se reduce la superficie adscrita de sistemas generales en 767,42 m² (parcelas 5335002VL0353S y 40900A01009001)¹⁰, siendo la superficie final adscrita de 306.023 m² (sistema general SG G-EL-UZ-6), con una superficie bruta resultante del sector de 738.791 m².

El sector UZD-R-03-S “Puentecillas Oeste” reduce su superficie de sistemas generales adscritos en 651,28 m² (parcela 5335715VL0353S), siendo la superficie final adscrita de 49.474 m², con una superficie bruta resultante del sector de 317.433 m².

- Se establece la ordenación detallada completa del ámbito del Plan Regional, calificando los terrenos que se incorporan al suelo urbano (antes rústicos). Ello incluye la calificación por parte del Plan Regional del ámbito del actual Hospital General, reemplazando las determinaciones de este instrumento de ordenación del territorio a las establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana. Asimismo se suprime la condición viaria de los terrenos adscritos a la denominada calle Luis Erik Clevería
- Se definen unos nuevos ámbitos de Actuaciones Aisladas (Normalización y Expropiación).

- **Plan Especial de Áreas Históricas de Segovia**

- Se ajusta la delimitación espacial del Ámbito de Protección de Vistas de las DOTSe, excluyendo los terrenos incluidos dentro del Plan Regional.
- Se ajusta la delimitación del PEAHIS entre el subámbito PEAHIS núcleo y PEAHIS rústico. Las referencias, escritas y gráficas, a la clasificación del suelo en el ámbito se ajustarán a las nuevas condiciones establecidas por el Plan Regional.
- Se precisa el alcance espacial de la afección de la Vista Protegida desde el “Mirador de la Canaleja”, armonizando las delimitaciones de los instrumentos vigentes, con base en el estudio de visuales que acompaña a este Plan Regional.
- Se precisa el ámbito afectado por la declaración del Paraje Pintoresco (Conjunto arbolado y alameda de la ciudad) en la zona de la rotonda de acceso al Complejo Hospitalario.
- Se suprime la ficha correspondiente a la Actuación Aislada 10.01 Hospital General.

La aprobación del Plan Regional no supone la modificación directa de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno, actuación necesaria que será objeto de expediente y tramitación independientes, y que incidirá fundamentalmente en la redefinición espacial de los ámbitos de protección de vistas, ajustándose localmente a los resultados del estudio de visuales elaborado en el marco de este Plan Regional y su evaluación ambiental.

¹⁰ Estas parcelas se encuentran parcialmente clasificadas como suelo urbanizable. El resto de los terrenos se incluyen en suelo rústico con protección de infraestructuras vinculado al entorno de la calle 3 de abril. Corresponden a suelo urbanizable 613,44 m² de la parcela 40900A01009001 y 153,98 m² de la parcela 5335002VL0353S.

2.g. Efectos sobre licencias y autorizaciones

El inicio de la tramitación del Plan Regional no supondrá la suspensión del otorgamiento de licencias de actividades y obras, ni de otros instrumentos de planeamiento y gestión urbanística que se puedan ver afectados.

Con la aprobación del Plan Regional y su entrada en vigor, las actuaciones contempladas por el instrumento de ordenación del territorio son declaradas de interés público e interés social. En particular, la aprobación del Plan Regional habilita el inicio de los procedimientos expropiatorios y de ocupación de bienes y derechos requeridos para la ejecución de sus determinaciones.

Las licencias y otras autorizaciones que fueran exigibles a las obras y actividades derivadas de la ejecución del Plan Regional se tramitarán por los procedimientos de urgencia previstos en la legislación aplicable, o, en su defecto, con aplicación de criterios de prioridad y urgencia, y en particular aquellos correspondientes a la ejecución de las edificaciones y construcciones amparadas por el instrumento de ordenación del territorio (ampliación del complejo hospitalario).

No estarán sujetas a licencia urbanística las actuaciones correspondientes a obras públicas definidas en el Plan Regional, y en particular las que comprenden la mejora o nueva urbanización de viales públicos, que podrán ser desarrolladas por iniciativa pública de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3. ALCANCE Y EFECTOS ECONÓMICOS DE LAS ACTUACIONES

Las actuaciones amparadas por este Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia suponen una notable inversión pública, articulada a través de varias consejerías de la Junta de Castilla y León, y que implica, entre otras:

- Inversiones en la parcela destinada a Complejo Asistencial por parte de la Consejería de Sanidad (SACyL) en materia de edificios, instalaciones y urbanización.
- Inversiones en la parcela de la Facultad de Enfermería, articuladas a través de la Consejería de Educación, en materia de edificios, instalaciones y urbanización.
- Actuaciones de urbanización asumidas por la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACyL), que incluyen la obtención de suelos, ejecución de viarios, redes de infraestructuras urbanas completas y proyectos.

El monto global de las inversiones previstas para la ampliación del complejo asistencial y educativo habilitadas por el Plan Regional, sin considerar otros gastos financieros y de gestión, asumidos por la Junta de Castilla y León, se estima inicialmente en 54,6 millones de euros, que se desglosan en los siguientes epígrafes:

Complejo Sanitario Asistencial (SACyL):	Obras de Edificios y Urbanización	32,0 M. €
	Equipamiento de la actuación	8,0 M. €
Facultad de Enfermería (Consejería de Educación):	Edificios y urbanización	8,0 M. €
Urbanizador (SOMACyL)	Actuaciones de Urbanización, obtención suelo e instalaciones	6,6 M. €
Total de inversiones estimadas en las actuaciones del PR		54,6 M. €

4. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

En atención a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se incluye en este epígrafe del Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia una zonificación acústica del área afectado por el instrumento de ordenación del territorio. No se considera necesaria, dado el objeto del instrumento y su localización territorial, la delimitación de zonas de servidumbre acústica ni de reservas de sonido de origen natural.

A este respecto, el Mapa Estratégico de Ruido de Segovia (MER) aprobado en 2018 (ORDEN FYM/1336/2018, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la primera actualización del mapa estratégico de ruido del municipio de Segovia) refiere a la existencia de una zonificación acústica del territorio en el municipio, que queda parcialmente recogida en la planimetría del MER a través de la caracterización funcional de las parcelas o construcciones en suelo urbano. De este modo, el MER identifica expresamente el uso sanitario del Hospital General existente y, como consecuencia de ello, se reconoce su adscripción a un área acústica de “Tipo 1 área de silencio”, correspondiente a sectores del territorio que requieren una protección muy alta contra el ruido de acuerdo con la definición establecida en el artículo 8 de la Ley 5/2009. Con análogo criterio, este Plan Regional realiza la caracterización del conjunto de los terrenos afectados por el instrumento de ordenación del territorio, definiendo la totalidad del ámbito como área acústica de “Tipo 1 área de silencio”, por su vinculación directa a usos de tipo dotacional sanitario y educativo.



Ilustración 56. Zonificación acústica del ámbito del Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia. En azul, Áreas de Silencio Tipo 1.

La definición como área acústica de Tipo 1 de los terrenos destinados a la implantación del Complejo asistencia y educativo de Segovia implican la obligatoriedad del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que para tal zona establece la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León en sus Anexos I y II, teniendo en consideración la situación del complejo en un área urbanizada existente. En particular, los valores objetivo de ruido ambiental en el ámbito del Complejo asistencia y educativo de Segovia serán los siguientes:

Área Receptora	Índices de ruido dB(A)			
	L_d	L_e	L_n	L_{den}
Tipo I	60	60	50	61

En aquellas zonas del complejo sobre las que en la actualidad se superen los valores acústicos anteriores no podrán instalarse nuevos focos sonoros que ocasionen un incremento en los valores existentes. Si los valores acústicos fueran inferiores a los valores objetivo, únicamente podrán instalarse nuevos focos que no supongan un incremento superior a 3 dB(A), siempre y cuando este incremento no signifique la superación de los valores objetivo.

Complementariamente, y de acuerdo con las prescripciones derivadas de la evaluación ambiental de este Plan Regional, los proyectos de urbanización y edificación a través de los cuales se desarrollen las determinaciones del instrumento de ordenación del territorio deberán considerar la implantación de medidas de atenuación del ruido, y en particular:

- Refuerzo de las condiciones de aislamiento acústico de las edificaciones, garantizando un límite mínimo de acuerdo a los usos previstos que asegure los adecuados niveles de calidad acústica interior.
- Implantación de barreras acústicas para la mitigación de las emisiones de ruido procedentes de la calle 3 de abril, considerándose preferentemente la plantación de arbolado por su contribución simultánea a la mejora de otros aspectos de la calidad ambiental.
- Implantación de medidas de calmado de tráfico en los viales perimetrales del Complejo Asistencial y Educativo, tales como limitación de la velocidad, reducción de anchos de la calzada...
- Tratamiento de las superficies viales mediante soluciones que reduzcan las emisiones sonoras.

El alcance de estas medidas deberá ser determinado por los correspondientes proyectos de urbanización y edificación, teniendo en consideración los niveles de ruido existentes y las necesidades funcionales de los usos a implantar. A tal efecto, los niveles sonoros recogidos en el Mapa Estratégico de Ruido de Segovia del año 2018 constituyen una referencia inicial para la evaluación de los requerimientos de atenuación del ruido, que podrá ser precisada mediante los correspondientes estudios acústicos o sujeta a actualización en el marco de las revisiones del MER legalmente establecidas.

5. INTEGRACIÓN DE PRESCRIPCIONES Y MEDIDAS AMBIENTALES. SÍNTESIS DAE.

Este documento de Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia está sujeto al procedimiento de evaluación ambiental preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1.d de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, y en particular al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada definido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tras considerar el alcance y efectos del instrumento sujeto a evaluación ambiental. Asimismo, no se prevén dentro del ámbito proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental ni consta afección a elementos integrantes de la Red Natura 2000. El Plan Regional cumple por ello las condiciones establecidas por el artículo 6.2 de la Ley 21/2013 para su sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada.

A tal efecto, el documento de avance, entendido como “Borrador del Plan”, junto con el Documento Ambiental Estratégico (DAE) habilitó la Solicitud de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica prevista en el artículo 29 de la Ley 21/2013. El Documento Ambiental Estratégico incorporó asimismo como Anexo un “Estudio de integración paisajística” cuyo objeto específico es evaluar la incidencia del Plan Regional de Ámbito Territorial para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia sobre el Paisaje Urbano Histórico de la ciudad de Segovia.

Como resultado de la evaluación ambiental realizada, el DAE establece un conjunto de medidas protectoras y correctoras orientadas a reducir o eliminar los potenciales efectos ambientales negativos derivados de las propuestas del Plan Regional, que presentan en todo caso, y de acuerdo al estudio realizado, una importancia global poco significativa y que puede ser en todo caso reducida adoptando ciertas cautelas e incorporación de criterios de sostenibilidad ambiental a la propuesta. Se reproduce a continuación una síntesis de las principales propuestas incluidas en el DAE en relación a la sostenibilidad del desarrollo urbanístico, que ha observado e integra este Plan Regional.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DE LOS POTENCIALES EFECTOS VINCULADOS A LA FASE DE EXPLOTACIÓN, Y DE MEJORA DE LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL DESARROLLO URBANÍSTICO

2.1 Medidas para reducir el incremento de los niveles sonoros vinculadas a la fase de explotación

Las parcelas pueden presentar problemas para dar cumplimiento a los objetivos de calidad acústica que establece la Ley de Ruido y el MER de Segovia para las denominadas “Áreas de Silencio”. Para garantizar unos niveles de ruido acordes con dichas determinaciones se establecen las siguientes medidas a desarrollar por los proyectos de urbanización y edificación correspondientes:

1. *Medidas que actúan sobre el receptor, relacionada con el aislamiento de edificios. Esta medida se relaciona también con la mejora de la eficiencia energética de los mismos.*
2. *Medidas que actúan sobre la fuente, es decir, sobre los sistemas viarios (existentes y futuros), u otra fuente de ruido que pudiera surgir, con el fin de reducir los niveles de ruido:*
 - a. *Plantaciones de arbolado en torno a la Calle 3 de Abril. Esta medida se relaciona no sólo con la mitigación del ruido, sino también con la calidad del aire y la mejora de la biodiversidad.*
 - b. *Medidas de colmado del tráfico, a través de limitaciones de velocidad restrictivas y minimización de la calzada.*
 - c. *Tratamiento de las superficies viales.*

2.2 Medidas para reducir el incremento del consumo de los recursos hídricos durante la fase de explotación

El desarrollo urbanístico del ámbito conlleva un incremento en el consumo de los recursos hídricos, y para reducirlo, se establecen las siguientes medidas que deberán incorporar los proyectos de edificación y urbanización correspondientes:

1. *Incorporar la implantación de detectores de fugas en las nuevas redes de abastecimiento.*
2. *Implantar mecanismos de ahorro de agua en los edificios:*
 - a. *Mecanismos reductores de caudal en grifos y duchas, como aireadores, economizadores o similares.*
 - b. *Temporizadores en grifos. Todos los grifos deberán disponer de temporizadores, o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático, que limiten el consumo de agua.*
 - c. *Mecanismos para cisternas de urinarios e inodoros. Deberán disponer de un mecanismo que dosifique el consumo de agua limitando las descargas.*
3. *Sistemas de ahorro en zonas verdes, desarrollados en apartado de “Medidas para mejorar la biodiversidad el ámbito y la sostenibilidad general de las zonas verdes” relativos a:*
 - a. *El diseño de las zonas verdes, eligiendo especies y su combinación en función de sus necesidades hídricas.*
 - b. *Establecer sistemas de riego eficiente.*

2.3 Medidas en materia de movilidad para reducir los efectos negativos vinculados al tráfico generado

Como resultado del análisis de los efectos se pone de relieve que el incremento del tráfico resultante se relaciona con efectos negativos sobre la calidad del aire, el ruido, los recursos biológicos y la huella de carbono. Se incorporan a continuación una serie de determinaciones con el fin de fortalecer la movilidad blanda y evitar situaciones de incremento del tráfico motorizado en el ámbito:

1. *Dotación de servicios para la movilidad ciclista, que deberán incorporarse en los proyectos de edificación y urbanización correspondientes, aprovechando la integración del ámbito dentro de la ruta ciclista prevista por el Ayuntamiento:*
 - a. *Fomentar la coexistencia en los viarios del ámbito con los vehículos motorizados en “calles tranquilas” (límite de velocidad de 30 km/h) combinado con carriles bici, dejando espacio al peatón.*
 - b. *Reservar espacios para aparcabicis en el espacio público y en los nuevos edificios.*
2. *Favorecer el desarrollo del transporte público, adecuando el espacio suficiente para la circulación y estacionamiento de autobuses urbanos y sus paradas, con el fin de favorecer un incremento de las prestaciones del servicio en calidad y cantidad suficiente.*

2.4 Medidas para mejorar la biodiversidad del ámbito y la sostenibilidad general de las zonas verdes

Se incluyen a continuación una serie de medidas a integrar en los proyectos de urbanización y edificación con objeto de mejorar la biodiversidad del ámbito y la sostenibilidad general de las futuras zonas verdes privadas de cada parcela:

1. *Directrices para el diseño de las zonas verdes:*
 - a. *Uso de especies preferiblemente autóctonas y/o de bajos requerimientos hídricos. En concreto, en los bordes Norte y Este del ámbito, se establecerá la plantación de las especies arbóreas indicadas en el apartado K.2.5.*
 - b. *Evitar la utilización de cualquier tipo de plantas alóctonas e invasoras, y especialmente aquellas que puedan alterar los hábitats naturales mediante la colonización y el consecuente desplazamiento de especies autóctonas.*

- c. *Diversificación del número de hábitats. Se recomienda actuar sobre la estructura y el diseño de las zonas ajardinadas con el objetivo de diversificar la oferta de hábitats para la flora y fauna silvestre, principalmente mediante la generación de una estructura heterogénea tanto con el desarrollo de los diferentes estratos vegetales (herbáceo, arbustivo y arbóreo), como mediante una zonificación de la zona ajardinada en distintas tipologías de ecosistema.*
 - d. *Aumentar la biodiversidad funcional para favorecer a los polinizadores. Además de la selección de plantas por su adaptación al medio, resulta también de gran interés la elección de aquellas que favorezcan determinadas funciones ecológicas. En este sentido, se potenciará la presencia de plantas con flores y aromáticas que atraigan la presencia de polinizadores y se plantarán especies con diferentes momentos de floración para favorecer el período más amplio posible con presencia de polinizadores.*
2. *Tratamiento y gestión de las nuevas áreas ajardinadas:*
- a. *Implantación y desarrollo de prácticas de xerojardinería, lo cual permite hacer un uso más racional del agua de riego, una mayor viabilidad del jardín y supone la limitación del uso de productos fitosanitarios y un menor uso de maquinaria con gasto de combustible.*
 - b. *Momento de plantación. Se recomienda elegir el momento de plantación de las especies durante las estaciones de otoño e invierno, ya que fisiológicamente las plantas durante esos meses se encuentran en período de letargo, lo que favorece su enraizamiento y, además, permite aprovechar las lluvias otoñales y primaverales para su crecimiento durante los primeros meses de desarrollo.*
 - c. *Implantación de sistemas de riego eficiente para reducir el gasto hídrico de las zonas verdes.*
3. *Medidas para minimizar los efectos sobre la fauna durante la fase de explotación:*
- a. *Se evitará las colisiones de la avifauna sobre las cristaleras. Una barrera de cristal transparente o ventanales que reflejen el cielo o la vegetación circundante pueden ser una trampa mortal para las aves. En este sentido, habrá que evitar, en la medida de lo posible el uso de cristaleras en los proyectos arquitectónicos de los edificios. En caso de su uso, se establecerán medidas correctoras mediante diferentes intervenciones como la instalación de vinilos diseñados específicamente, cintas anticollisión BirdTape o murales.*
 - b. *Permeabilizar vallados y cerramientos. Se deberá evitar el vallado o cerramiento perimetral de las zonas verdes o, en su caso, integrar pasos de fauna para facilitar el tránsito de aquellas especies de menor movilidad.*

2.5 Medidas de protección y mejora de la calidad paisajística

Con el fin de favorecer la integración del desarrollo urbano en el paisaje y en el entorno cultural, se establecen las siguientes medidas de integración paisajística contenidas en el Estudio de Integración Paisajística que resultarán de obligado cumplimiento en los respectivos proyectos de edificación y de urbanización, además de las propias determinaciones de carácter volumétrico que incorpora el Plan Regional:

1. *Las construcciones deberán cuidar de forma especial sus acabados y materiales, texturas y perfil urbano de modo que no deterioren o perjudiquen los valores de contemplación desde los puntos de observación de la Plaza del Alcázar, el Mirador de la Canaleja, Mirador del Paseo del Salón, Altos de la Fuencisla, Altos del Parador, Altos de las Lastras y desde la Carretera de Zamarramala.*
2. *En relación al color, se utilizarán preferentemente tonalidades ocres, rojizas o amarillentas, favoreciendo la integración de los edificios en su entorno, y en sintonía con la tipología edificatoria del Conjunto Histórico segoviano. En ningún caso se*

admitirán colores estridentes o llamativos que pudieran destacar en la contemplación escénica del ámbito.

3. *En cuanto a la forma o aspecto se procurará la adopción de los patrones compositivos de fachada y cubiertas con la mejor adaptación al contexto del entorno. De este modo, se analizarán las relaciones de composición, forma, proporción y tamaño para buscar una composición adaptativa tanto de los huecos en relación a los planos de fachada, como de los elementos que componen los cerramientos entre ellos (incluso si los materiales corresponden a los de una fachada técnica como es el caso de panelados, o de fachadas transventiladas), procurando que el trazado de las juntas guarde un ritmo establecido y una relación coherente con la volumetría.*
4. *En consonancia con las medidas establecidas para mitigar el impacto acústico sobre el ámbito, y favoreciendo la integración paisajística de la actuación desde las vistas protegidas, se propone la plantación de ejemplares arbóreos, mayoritariamente del género *Populus* sp. –que cuentan con un reconocimiento patrimonial y paisajístico en el Decreto de 1947 de declaración de Paisaje Pintoresco–, y que representa, además, a los escasos pies de arbolado existentes actualmente en el ámbito de intervención:*
 - a. *En el frente de las parcelas que recaen directamente sobre la Calle 3 de Abril, se favorecerá la creación de un apantallamiento vegetal conformado por una mezcla de especies estratificadas en dos alturas: un primer estrato arbustivo, compuesto por especies de carácter perennifolio de porte medio- alto, y un segundo estrato arbóreo en el que se usará preferentemente una mezcla de especies de los géneros *Populus* sp. (excluyendo el *Populus x canadensis*), *Quercus* sp., *Pinus* sp. y *Cupresus* sp. De este modo, se favorecerá la integración paisajística del ámbito con respecto al Monte Pinarillo, desde los puntos de observación de la Plaza del Alcázar, los Altos de la Fuencisla, y la Carretera de Zamarramala; minimizando, así, el impacto visual de la actuación en las escenas de mayor calidad paisajística.*
 - b. *En los espacios verdes privados de la parcela que ocupa el actual Complejo Hospitalario en todo su flanco oriental, con álamos (*Populus* sp.), coadyuvando a salvaguardar las vistas desde la panorámica que se observa desde los Altos de las Lastras, al tiempo que se contribuye a mejorar la calidad urbana en el interior de la parcela hospitalaria. Cabe señalar que, al tratarse de una especie de hoja caduca, permite la generación de sombra aportando confort térmico durante el período estival, al tiempo que posibilita la entrada de radiación solar durante los meses de invierno.*

2.6 Medidas para mejorar la habitabilidad del espacio público

Con el fin de ahondar en una maximización de los efectos sociales positivos, se incorporan una serie de propuestas de mejora de la habitabilidad del ámbito en relación a:

1. *Mejora de la accesibilidad individual no motorizada, que deberán incorporar los proyectos de edificación y urbanización correspondientes:*
 - a. *Garantizar la supresión de barreras arquitectónicas en la edificación existente y diseñar los nuevos edificios y viario garantizando la accesibilidad para personas con movilidad reducida, en cumplimiento con la legislación vigente en materia de accesibilidad.*
 - b. *Considerar un ancho de vías de circulación no motorizada con las dimensiones suficientes para garantizar itinerarios peatonales totalmente accesibles. Esto implica aplicar mayores dimensiones que las que marca la legislación vigente (1,20 metros).*
2. *El conjunto de medidas establecidas para mejorar la integración paisajística de la intervención y la biodiversidad en el ámbito, contribuye igualmente a mejorar la habitabilidad del espacio urbano.*

2.7 Medidas para reducir la huella de carbono

Pese a la reducida significación del Plan Regional en relación de la huella de carbono, el incremento de la misma a una escala local –que no regional o global- resulta inevitable. Se proponen a continuación, una serie de determinaciones en materia energética a incorporar en los proyectos de edificación y urbanización correspondientes:

- 1. Se recomienda la rehabilitación de la envolvente térmica de todas aquellas edificaciones existentes y cuya fecha de construcción es anterior a la norma básica sobre condiciones térmicas en los edificios (NBE-CT-79). Los edificios construidos posteriormente al año 1979 ya incluyen mejoras en sus envolventes térmicas, pero los más antiguos requieren de intervenciones que mejoren su eficiencia energética.*
- 2. En el caso de las nuevas edificaciones se recomienda que su diseño incorpore determinaciones de la arquitectura bioclimática, un tratamiento de envolventes y una certificación energética de tipo A para todas ellas.*
- 3. El abastecimiento energético de las nuevas instalaciones será en su totalidad a través de fuentes renovables.*
- 4. Se preverá la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.*
- 5. Incorporar, en el caso del alumbrado público, determinaciones de mejora de su eficiencia energética, que tienen que ver con: los niveles de iluminación, la limitación del resplandor luminoso nocturno, las lámparas y equipos auxiliares a utilizar, las luminarias que resulten más adecuadas para el tipo de fuente de luz a utilizar y que tengan el mayor rendimiento; y la implantación de puntos de luz.*

6. IMPACTO SOBRE LA SOSTENIBILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

El Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, publicado en el BOCyL nº 200, de 17 de octubre de 2016, establece en su Anexo II un Programa de Medidas Prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas. Entre ellas, y con el objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones, figura la de que las memorias de los proyectos de decreto incorporen un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

En la documentación del Plan Regional de Ámbito Territorial para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia, así como su documento de evaluación ambiental, se han considerado dichos aspectos, y en particular los escenarios planteados en la Plataforma Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España (AdapteCCa) y los efectos previsibles de la actuación sobre los mismos, poco significativos dado el carácter concreto y espacialmente acotado de la actuación propuesta.

Las cuestiones referidas a la sostenibilidad y cambio climático han sido abordadas en los procesos decisionales y son referidas con su debido detalle en la Memoria Vinculante y DAE citados. A este respecto, y en tanto el Plan Regional habilita la implantación de dos nuevas dotaciones en la ciudad de Segovia, de uso asistencial y educativo, se ha tenido en consideración el previsible incremento de la movilidad, que si se canalizase exclusivamente a través del uso de vehículo privado podría tener efectos ambientalmente negativos como los ligados al incremento de emisiones a la atmósfera. Si bien estos efectos son indirectos en tanto que el Plan Regional no supone por sí mismo un incremento de estos flujos rodados, en la documentación integrante de este se estudia específicamente la cuestión de la movilidad urbana y la posibilidad, dada la proximidad al hospital general actual y a la propia ciudad de Segovia, de potenciar modos de transporte ambientalmente más eficientes como el transporte público o los medios de transporte no motorizados (peatonal, ciclista...) cuyo impulso puede tener un impacto final positivo en términos de sostenibilidad. Complementariamente, la propia cercanía entre el núcleo de población, las instalaciones hospitalarias existentes y los nuevos equipamientos asistenciales y educativos contribuye a una reducción del número y entidad de los desplazamientos.

Adicionalmente, y desde una consideración más global de los desplazamientos y sus efectos sobre el cambio climático y la sostenibilidad, la previsión de las nuevas instalaciones formativas en Segovia, o el refuerzo de los servicios hospitalarios en un complejo único va a contribuir a eliminar una notable cuantía de desplazamientos de nivel supralocal o incluso provincial que actualmente tienen lugar debido, por ejemplo, a la imposibilidad para los estudiantes de enfermería segovianos de cursar estudios en su provincia, con la consiguiente necesidad de desplazamiento a otras provincias o comunidades autónomas. En un sentido similar se puede estimar el impacto positivo de reducir los desplazamientos de los usuarios de servicios hospitalarios vinculado a la mejora y ampliación de los ofrecidos por el complejo actual (consultas, tratamientos...). Por todo ello, y desde una perspectiva global o más amplia, superando la evaluación estrictamente local, y trascendiendo las soluciones de mejora funcional y de la movilidad de los planes y proyectos que sustentará este instrumento, la propuesta del Plan Regional puede tener un impacto final positivo sobre la sostenibilidad y el cambio climático.

7. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y SOBRE OTROS COLECTIVOS SOCIALES

Atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente, este Plan Regional de Ámbito Territorial para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia debe incorporar en su memoria la evaluación de los potenciales impactos que, derivados de su planificación y determinaciones, puedan producirse sobre diferentes colectivos sociales, entre los que se incluye la infancia, la adolescencia, las familias numerosas, las personas con discapacidad y los posibles impactos de género. Así, dando respuesta a lo anterior:

- En relación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el Plan Regional tiene un impacto global positivo sobre la infancia y la adolescencia en tanto el incremento de la capacidad y servicios ofrecidos por los centros sanitarios que este instrumento habilita pueden contribuir a una mejor salvaguarda de sus derechos y a la mejora de la atención a menores de edad vulnerables o en situación de riesgo.
- En relación a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, no se aprecian posibles impactos del Plan Regional sobre dicho colectivo.
- En relación a lo dispuesto en la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, el Plan Regional tiene un impacto global positivo sobre el colectivo en tanto la habilitación de nuevas dotaciones educativas y sanitarias contribuye a garantizar el derecho de acceso a la educación y la salud, al acceso a equipamientos y asistencia, al diagnóstico y evaluación clínica, a la atención especializada, a los servicios de rehabilitación, y a intervenciones terapéuticas, reconocidos todos ellos por la referida ley. En particular, la Ley 2/2013 establece un conjunto de medidas contra la discriminación y de acción positiva en los ámbitos de la salud y de la educación a los que la ampliación del complejo asistencial y sanitario de Segovia, que el Plan Regional habilita, va a contribuir.

Por otra parte, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación específica de incluir en este Plan Regional un Informe de Evaluación de Impacto de Género.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, y la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas. Sobre esa base, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe, dando así desarrollo a la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la misma pudiera causar. Todo ello de acuerdo, por otra parte, con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

Así, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1/2011, de 1 de marzo, la evaluación del impacto de género consistirá en el análisis y descripción de los siguientes extremos:

- Diagnóstico de la situación inicial de las mujeres y los hombres en el ámbito específico del Plan Regional, incluyendo datos desagregados por sexos.

- Medidas que el instrumento incorpora en su articulado o contenido, que tienden a neutralizar las posibles desigualdades detectadas, con la finalidad de alcanzar la igualdad de oportunidades.
- Impacto o consecuencias de la aplicación de la norma propuesta en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El Informe de evaluación del impacto de género se realiza conforme a las pautas metodológicas establecidas por la Junta de Castilla y León en virtud de su potestad reglamentaria, que establecen los indicadores que deben tenerse en cuenta para la elaboración de dicho informe. Por ello, a efectos de su elaboración se ha tomado como referencia el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León, y así se realiza la siguiente evaluación del instrumento de Ordenación territorial.

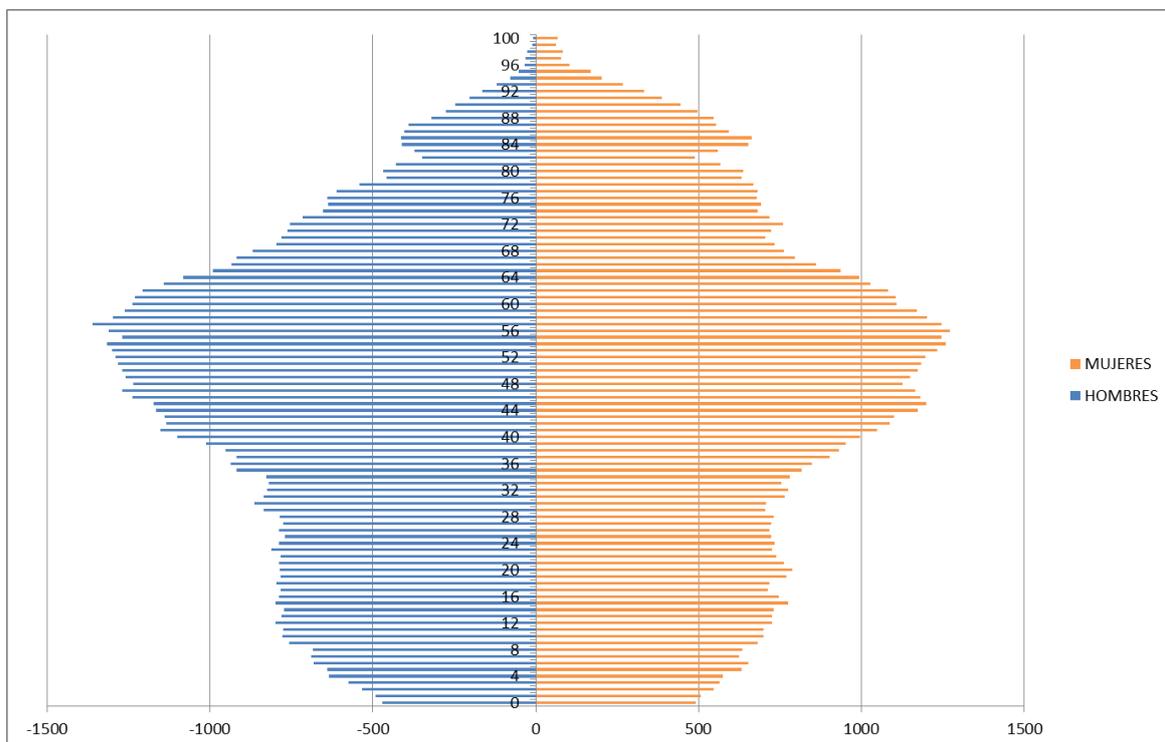
El objeto del Plan Regional de Ámbito Territorial para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia es la adecuación de las condiciones reguladoras de los terrenos anexos al actual Hospital General de Segovia para habilitar la ampliación del complejo asistencial y sanitario, incrementando la capacidad y servicios prestados por este. En particular, el Plan Regional habilita el incremento de las instalaciones del hospital general de Segovia, principal centro asistencial y núcleo del sistema de servicios sanitarios de la provincia, así como la implantación de la facultad de enfermería de la Universidad de Valladolid. A través del Plan Regional se establece una nueva clasificación del suelo para los terrenos del entorno del actual complejo hospitalario y se establece la ordenación urbanística detallada completa, precisando los usos, intensidad y localización de las distintas dotaciones públicas previstas (sanitaria, educativa). Asimismo se reconfigura la estructura viaria del entorno para garantizar la adecuada accesibilidad y movilidad en el ámbito, con particular atención a los enlaces sobre la calle 3 de abril como centros articuladores de la movilidad y puntos de entrada al complejo asistencial y educativo tanto desde el núcleo de Segovia como del resto de la provincia.

Por ello, atendiendo al *grupo destinatario*, el Plan Regional no presenta una incidencia directa sobre las personas, si bien en tanto constituye un soporte instrumental necesario para la habilitación de la referida ampliación dotacional, sí de tipo indirecto. En particular, El Plan Regional PRAT permitirá la implantación de dos futuras dotaciones públicas de escala supralocal (provincial) destinadas a satisfacer dos servicios básicos para la población, de tipo sanitario y educativo. El grupo destinatario de estas dos dotaciones puede por ello extenderse al conjunto de la población de la provincia de Segovia, beneficiarios directos de la ampliación de estos servicios públicos.

A este respecto, la provincia de Segovia tiene una población actual (dato INE, a 1 de julio de 2021) de 153.909 habitantes, con una distribución equilibrada entre hombres y mujeres, con 77.402 hombres (50,29 %) y 76.507 mujeres (49,71 %). En la capital provincial, en la que se localiza estrictamente el ámbito de actuación, reside en torno al 33,82 % de esta población, con una mayor presencia en este caso de población femenina (27.729 mujeres, 53,27 %) que de masculina (24.328 hombres, 46,73 %). La población provincial se ha mantenido sensiblemente estable a lo largo de las últimas décadas, con oscilaciones no superiores al 10 % desde 1971, con una población mínima de 147.304 (1991) y máxima de 163.423 habitantes (2011), momento desde el cual se ha ido produciendo un lento descenso hasta las cifras actuales.

Más relevante desde el punto de vista poblacional, y que puede ser puesto en relación con el destino final de las dotaciones previstas, es la distribución de esta población por edades. La pirámide de población provincial muestra un perfil envejecido, que se aleja del óptimo piramidal y con una tendencia creciente. A este respecto, la población segoviana se concentra en las horquillas poblacionales entre 45 y 65 años, con un descenso acusado de la población menor de 35. En los últimos años además se registra un declive apreciable de la natalidad, con una baja población infantil, aunque se mantiene en una situación estable en el grupo de población joven. La distribución entre hombres y mujeres es, con carácter general equilibrada en todos los grupos de edad, si bien se aprecian algunos puntuales

desajustes. Por una parte, en los grupos de población predominantes (45-55 años) se aprecia un mayor número de hombres que de mujeres. Este balance se invierte en los grupos de población más envejecida, particularmente a partir de los 80 años, grupos en los que la población femenina es claramente dominante.



Aunque los servicios ofrecidos por las dotaciones previstas, y habilitadas por este Plan Regional, atienden de forma igualitaria a hombres y mujeres, esta distribución poblacional por sexos y edades debe ser tomada en consideración no solo por los posibles efectos que sobre la misma puede tener la actuación propuesta, sino también, y más allá del acotado alcance de este instrumento de ordenación, por cómo puede motivar el desarrollo de determinados programas funcionales, particularmente en lo referente a los servicios asistenciales. A este respecto, el progresivo envejecimiento poblacional y el previsible incremento en los próximos años de los grupos de mayor edad, sobre todo femeninos, torna el refuerzo de algunos servicios sanitarios en algo esencial para garantizar la calidad de vida de la población, y que justifica abordar una ampliación de las dotaciones existentes.

En relación a la población joven cobra cada vez más relevancia la adopción de medidas encaminadas a su consolidación, evitando la migración hacia otras provincias, regiones o incluso países. A este respecto, la creación del Campus Universitario de Segovia hace ya una década contribuyó a la retención de población joven, e incluso la atracción desde otras comunidades autónomas próximas. El Campus tiene, entre todas sus titulaciones actuales, 2.292 estudiantes (equivalente a un 30 % de la población de entre 19 y 23 años de toda la provincia), y la incorporación de nuevos grados, como el de enfermería, debe contribuir a este fin. Cabe destacar además la cada vez mayor presencia de mujeres en el ámbito universitario, que suponen ya casi un 56 % de la población estudiantil de grados y másteres, siendo el sector de la salud el que aglutina el mayor porcentaje de mujeres (71,4 % a nivel nacional). La orientación específica de la actuación propuesta al refuerzo de la dotación educativa universitaria en el área de las ciencias de la salud (enfermería), no solo atiende a una demanda contrastada sino que constituye una herramienta básica para el reequilibrio de los niveles de cualificación, y con ello de acceso al mercado de trabajo, en el conjunto de la población, ámbitos en los que aún existen apreciables desequilibrios.

En cuanto a la *influencia en el acceso/control recursos*, el Plan Regional no tiene una influencia directa en el acceso o control de recursos, si bien indirectamente sí habilita la mejora del acceso tanto de hombres como de mujeres a servicios de tipo educativo y sanitario.

Sobre la *Influencia en el PRAT del rol de género*, el Plan Regional no tiene ninguna incidencia en la modificación de los estereotipos de género ni es susceptible de modificar de forma diferencial la situación de mujeres y hombres. De modo directo el instrumento solo aborda la modificación del régimen del suelo vigente (clasificación del suelo) y las condiciones de ordenación urbanísticas detalladas de los terrenos para habilitar la implantación de las nuevas dotaciones de uso sanitario y educativo, que en su condición de dotaciones públicas deben garantizar un acceso igualitario para hombres y mujeres, reconocido en los planes de igualdad de las respectivas administraciones y organismos competentes.

Por todo lo anterior, con carácter general, el instrumento de ordenación del territorio objeto de evaluación no es pertinente al género, debiendo declararse que el mismo presenta un impacto neutro por no ser esta categoría relevante para el desarrollo y aplicación del plan. No procede, por tanto, la valoración detallada del impacto de género en el instrumento. Asimismo, se verifica que la redacción del texto normativo atiende a la legislación vigente en materia de uso de lenguaje no sexista en las administraciones públicas.

8. EFECTOS ECONÓMICOS PREVISIBLES.

El Plan Regional de Ámbito Territorial para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia constituye el marco de ordenación básico, urbanístico y de ordenación del territorio, que permite acometer las acciones necesarias para la ampliación del complejo asistencial y sanitario de Segovia. Supone en este sentido el principal de sus instrumentos habilitantes, a los que deben sumarse otros como la modificación específica de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno, o diferentes instrumentos de desarrollo de las determinaciones del Plan Regional (proyecto de expropiación, normalización, urbanización, edificación).

La actuación propuesta es de tipo dotacional y carácter público, en la que se encuentran implicadas las Consejerías de Sanidad y de Educación de la Junta de Castilla y León, que lleva aparejada una importante inversión económica por parte de la administración autonómica, comprendiendo la redacción de los instrumentos de ordenación habilitantes, la obtención del suelo, la redacción de proyectos técnicos y la ejecución de las obras (urbanización y edificación).

Una estimación preliminar cifra en 54,6 millones de euros la inversión pública prevista para el desarrollo de la actuación. Estos comprenden los costes necesarios para la adecuación de los terrenos a los nuevos usos, incluyendo la redacción de instrumentos, obtención del suelo y urbanización, con un importe de 6,6 millones de euros, que serían asumidos por la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACyL). El proyecto y ejecución de las dos dotaciones públicas previstas supondría 8 millones de euros en el caso de la facultad de enfermería, asumidos por la Consejería de Educación, y 40 millones de euros para el complejo sanitario-asistencial (32 millones de € para la edificación y 8 millones de € en equipamiento), correspondientes a la Consejería de Sanidad.

Este Plan Regional evalúa de modo más preciso algunos capítulos específicos correspondientes a estas actuaciones. Así, el Plan Regional incorpora como anexo el Proyecto de Expropiación requerido para la obtención de aquellos terrenos actualmente de titularidad privada que el Plan Regional prevé destinar a diferentes dotaciones públicas. En dicho proyecto se valora inicialmente en 352.790,75 € el coste de expropiación de los terrenos incluidos dentro del ámbito del instrumento de ordenación del territorio que aún no forman parte de los patrimonios públicos de suelo de las distintas administraciones participantes en la actuación. Asimismo, se incluyen en el Plan Regional unas condiciones básicas de urbanización que realizan una primera estimación de costes de las actuaciones de ejecución de nuevos viarios, enlaces y adecuación del sistema viario en el entorno del complejo sanitario y asistencial.

Por otra parte, reconociendo la importancia y positivos efectos para la mejora local de la calidad de vida de los habitantes de las notables inversiones públicas, se tendrá en cuenta el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León. Se considerarán de esta manera los objetivos presentes en materia de contratación para implementar políticas en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de PYMES, y de defensa de la competencia, incluyendo las que atienden a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

9. RESUMEN DE PARÁMETROS GENERALES DEL PLAN REGIONAL

Se incluye a continuación un cuadro de superficies de la ordenación, que sintetiza los principales parámetros de la propuesta de ordenación.

ÁMBITO DEL PLAN REGIONAL		
Superficie		119.893 m ²
	En Suelo Urbano Consolidado	56.684 m ²
	En Suelo Urbanizable	1.419 m ²
	En Suelo Rústico	61.790 m ²
CLASIFICACIÓN DEL SUELO PROPUESTA		
	Suelo Urbano Consolidado	119.893 m ²
ORDENACIÓN DETALLADA – PARCELACIÓN		
Ámbito Zonal PR-P01 (Hospital General existente)		
	Superficie	45.644 m ²
	Edificabilidad máxima	Existente + 10%
Ámbito Zonal PR-P02 (Ampliación Complejo Asistencial)		
	Superficie	27.619 m ²
	Edificabilidad máxima	20.000 m ²
Ámbito Zonal PR-P03 (Facultad de Enfermería)		
	Superficie	7.564 m ²
	Edificabilidad máxima	5.000 m ²
Ámbito Zonal PR-P04 (Servicios urbanos)		
	Superficie	5.806 m ²
	Edificabilidad máxima	4.000 m ²
Viario Público		
	Sistema General Viario (PR_SGVI)	17.783 m ²
	Sistema Local Viario (PR_SLVI)	15.477 m ²
INVERSIONES PREVISTAS		
	Complejo Sanitario Asistencial	40,0 M. €
	Facultad de Enfermería	8,0 M. €
	Actuaciones de Urbanización	6,6 M. €
	Inversión Total	54,6 M. €

